



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección Nacional de Minería y Geología
Hervidero 2861 - C.P. 11800
Tel.: (598) 2200 1951 - Fax: (598) 2200 7113
www.dinamige.gub.uy
Montevideo - Uruguay

279-17

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
631/17

Montevideo, 31 AGO. 2017

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

VISTO: la Resolución Nro. 224/16 de fecha 29 de abril de 2016, por la que se amplían los conceptos pasibles de sanción y se actualizan los valores de las multas a aplicar por parte de esta Dirección Nacional; -----

RESULTANDO: que de acuerdo con los análisis estadísticos y los informes técnicos de la División Evaluación de Proyectos e Inspecciones y de la División Contralor Fiscal, la importante y variada cantidad de infracciones constatadas amerita una revisión de los conceptos pasibles de sanción y de los valores de las multas correspondientes a los mismos, constatándose que los montos anteriores no han operado como factor disuasivo, ya que los beneficios obtenidos por esas violaciones a las leyes vigentes resultan de mayor entidad que las multas aplicables a la fecha. Por lo expuesto es que se propone entonces modificaciones; -----

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo con lo establecido en el art. 126 del Código de Minería, la vigilancia y supervisión de toda la actividad minera que se desarrolle en el país será realizada por la Dirección Nacional de Minería y Geología, sin perjuicio de la que pueda corresponder a otras entidades públicas según su competencia específica;--

II) que a los efectos de dotar de mayor efectividad a dicha competencia es necesario que las sanciones aplicadas mantengan mayor proporcionalidad con la gravedad de la infracción, y de esa manera cumplan su finalidad punitiva y ejemplarizante; -----

III) que según el artículo 59 b) del Código de Minería, las multas se graduarán según la infracción y la circunstancia agravante de reiteración en leves, graves y muy graves.-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 123 del Código de Minería en la redacción dada por la Ley Nro. 18.813 de 23 de setiembre de 2011; -----

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

RESUELVE:

1º) MODIFÍCASE la Resolución Nro. 224/16 de fecha 29 de abril de 2016 en el sentido de actualizar los conceptos pasibles de sanción y los valores de multas a aplicar por esta Dirección Nacional a partir de la fecha, de acuerdo con la siguiente escala: -----

Tipo de infracción	Monto multa en UI
Omisión o enmienda en cualquiera de los datos requeridos en los certificados guías	20.000

71-875

MEM - Dirección Nacional de Minería y Geología
 Av. Prolongación de la Av. Bolívar N° 1001
 Lima 15010, Perú
 Teléfono: (51) 1 222 2211
 Fax: (51) 1 222 2212
 www.mem.gob.pe

RECEIVED
 FINE

Utilización de certificado guía de otro asunto	80.000
Transporte de mineral sin certificado guía	80.000
Incumplimiento en la presentación de planos de labores	10.000
Incumplimiento en la presentación del informe de avance de exploración, dentro del trimestre siguiente al trimestre objeto del informe	10.000
Incumplimiento en la presentación de informe final de prospección	90.000
Incumplimiento en la presentación de informe final de exploración	90.000
Incumplimiento del programa de operaciones en concesión para explotar	40.000
Incumplimiento de programa de actividades en prospección y exploración	20.000
Realización de prospección o exploración minera sin el título habilitante, o realizar perforaciones, trincheras, calicatas sin autorización	90.000
Incumplimiento en levantar en tiempo y forma las distintas observaciones realizadas a los requerimientos para obtener permisos de prospección, permiso de exploración, concesión para explotar, servidumbres de ocupación y/o paso	5.000
Invasión de los retiros según normativa vigente	40.000
Extracción fuera de los límites de la concesión	80.000
Incumplimiento a la cartelería reglamentaria	5.000
Omisión de información relevante en informes y/o documentos técnicos	5.000
Infracciones relacionadas al uso y manejo de explosivos	50.000

2º) EXTRACCIÓN de minerales fuera de los límites de la autorización se clasificará según la infracción y la circunstancia agravante en categorías: leves, graves y muy graves, elevándose al Poder Ejecutivo el que dispondrá del monto en UI de la multa.---

3º) EXTRACCIÓN de minerales sin título habilitante se clasificará según la infracción y la circunstancia agravante en categorías: leves, graves y muy graves, elevándose al Poder Ejecutivo el que dispondrá del monto en UI de la multa.-----

4º) LOS montos establecidos en el numeral 1º), 2º) y 3º) de esta Resolución se verán duplicados y triplicados en caso de reiteración de la infracción cometida. -----



MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección Nacional de Minería y Geología
Hervidero 2861 - C.P. 11800
Tel.: (598) 2200 1951 - Fax: (598) 2200 7113
www.dinamige.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

631/17

5º) NOTIFIQUESE a las oficinas correspondientes, publíquese, incluyendo su exhibición destacada en cartelera y demás medios de comunicación utilizados por el Organismo.-----

Lic. Geo. Néstor Campal Gennari
Director Nacional de Minería y Geología
MIEM